JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-33-010-**2018-00143**-00
DEMANDANTE:	DILMA ELENA VILLAMIZAR LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería el momento de entrar a decidir acerca de la admisión de la demanda, si no se advirtiera que el Despacho carece de competencia para tramitar la presente, en razón a las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El apoderado de la parte actora presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el 24 de septiembre de 2018 en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, libelo que fue repartido a este Despacho el mismo día, mes y año, tal y como reposa a folio 19 del expediente.

La demandante solicita se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 3252 del 21 de agosto de 2018, mediante la cual se le reconoció la pensión de jubilación sin la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionada.

Una vez estudiado el expediente, el Juzgado observó que a folios 51 y 52 de paginario reposa la certificación de la Responsable del Área Administrativa y Financiera del Departamento Norte de Santander, en la cual se especifica que la señora DILMA ELENA VILLAMIZAR LÓPEZ, presta sus servicios en el Centro Educativo Rural La Laguna – Silos (N.S.), motivo por el cual es pertinente remitirnos al Artículo 1° numeral 20 inciso b) del Acuerdo N° 3321 del 09 de febrero de 2006, el cual reza:

> *"El Circuito Judicial de Pamplona, con cabecera en el municipio de Pamplona y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:*

(...)

Silos

(...)"

Así las cosas y al encontrarnos frente a un medio de control de naturaleza laboral, aunado a que el último lugar donde la accionante presta sus servicios es en el Municipio de Silos - Norte de Santander, se ordenará remitir el expediente al Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, para que allí se adelante el presente diligenciamiento por ser competentes en razón al territorio, tal y como se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMÍTASE por competencia el presente proceso, al Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 02 de noviembre de 2018,** a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	**54-001-33-33-010-2018-00145-00**
Demandante:	GLADYS TORCOROMA RIZO DE LA ROSA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

No obstante, procede el Despacho a pronunciarse sobre la vinculación solicitada por la parte actora en el presente proceso, del Departamento Norte de Santander como tercero interesado.

Frente a esta situación, el Despacho efectúa las siguientes precisiones:

Se ha entendido que la legitimación en la causa puede ser tanto de hecho como materia correspondiendo la primera "*a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado*"[1] y la segunda "*es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación*"[2], quiere decir lo anterior, que mientras una corresponde a un presupuesto procesal, la otra resulta pertinente para la prosperidad de las súplicas de la demanda, por lo que una vez analizadas las pruebas obrantes se debe determinar frente a cual o cuales entidades existe una verdadera relación procesal, caso en el cual, si dicho no llegare a acreditarse lo procedente sería denegar las súplicas del libelo introductorio.

El Despacho estima que la condición de sujeto dentro de la relación jurídica que se plantea en los procesos judiciales debe estar debidamente probada, en tanto, si se aprecia la falta de legitimación, lo pertinente será su exclusión del debate procesal.

Ahora bien, cierto es que lo requerido por la parte demandante va encaminado a acreditar la legitimación del Departamento Norte de Santander para ser parte vinculada dentro del proceso de la referencia, sin embargo cabe recordar que en virtud de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 91de 1989, se aprecia que el deber de proceder a reconocer pensión de jubilación a los docentes corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la delegación que se hace en las Secretarias de Educación de los entes territoriales certificados,

en este caso, de la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, es decir, que actúa como delegataria, sin que se observe que dicha obligación se haya adscrito al Departamento Norte de Santander; por ello, no estima el Despacho algún indicativo de la legitimidad en la causa por pasiva que le pueda asistir a este, como para que en caso de una eventual condena, se imponga carga alguna al mismo.

Son las anteriores razones las que conllevan a considerar entonces, que debe negarse la vinculación del Departamento Norte de Santander al presente proceso, como tercero interesado en las resultas del presente proceso.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por la señora GLADYS TORCOROMA RIZO DE LA ROSA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: NIÉGUESE la vinculación del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, al presente proceso como tercero interesado, conforme a los considerandos.

TERCERO: NOTIFICAR por estado este proveído a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

QUINTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de cien mil pesos ($100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin, ténganse como correos electrónicos para notificación de las entidades demandadas, los siguientes: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co.

SÉPTIMO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar a los Doctores YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ, como apoderados de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 a 3 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

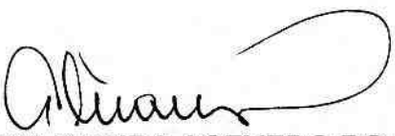

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, **hoy dos (02) de noviembre de 2018,** a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-40-010-**2016-00740**-00
DEMANDANTE:	ROSA ELVIRA ESCALANTE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Doctor Santos Miguel Rodríguez Patarrollo, quien es apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia de pruebas que se encontraba programada para el día 02 de noviembre del año en curso a las 03:00 de la tarde, el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora para desarrollar el objeto de aquella, tal y como se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: FÍJESE el día 05 de diciembre a las 08:30 A.M., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha ***01 de noviembre de 2018****, hoy* ***02 de noviembre de 2018*** *a las 08:00 a.m., Nº ___.*

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	**54-001-33-40-010-2016-01155-00**
DEMANDANTE:	**ELIANA VILLAMIZAR IBARRA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves quince (15) de noviembre de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha ***01 de noviembre de 2018****, hoy* ***02 de noviembre de 2018*** *a las 08:00 a.m., Nº ___.*

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	**54-001-33-40-010-2017-00140-00**
DEMANDANTE:	**NUBIA ESTELLA JAIMES OCHOA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves quince (15) de noviembre de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha ***01 de noviembre de 2018****, hoy* ***02 de noviembre de 2018*** *a las 08:00 a.m., Nº ___.*

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	**54-001-33-40-010-2017-00141-00**
DEMANDANTE:	**NESTOR JAVIER IBARRA LEÓN**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves quince (15) de noviembre de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha ***01 de noviembre de 2018****, hoy* ***02 de noviembre de 2018*** *a las 08:00 a.m., Nº ___.*

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	**54-001-33-40-010-2017-00142-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ GERARDO RAMÍREZ RAMÍREZ**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves quince (15) de noviembre de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

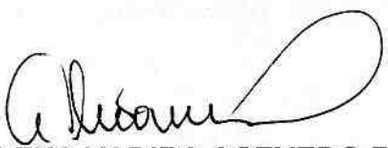

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha ***01 de noviembre de 2018****, hoy* ***02 de noviembre de 2018*** *a las 08:00 a.m., Nº ___.*

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	**54-001-33-40-010-2017-00143-00**
DEMANDANTE:	**ADRIANA MANTILLA ROLÓN**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves quince (15) de noviembre de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

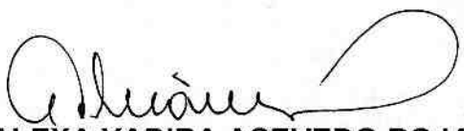

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha ***01 de noviembre de 2018****, hoy* ***02 de noviembre de 2018*** *a las 08:00 a.m., Nº ___.*

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario